

01852101
0104769



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 956 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 15 OCT 2019

VISTO;

El Expediente N° 1853029/1042769; Informe N° 094-2019-GRA/GG-ORA-URH; Decreto N° 8065-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 384-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS; solicitud simple, sobre pago de bonificación especial del D. S. N° 051-91-PCM., en sesenta (60) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante la solicitud con Registro SISGEDO N° 1287460/1042769, de fecha 20 de Diciembre del 2018, el ex-trabajador Eco. Cesar Augusto Nonalaya Toralva, peticona el reconocimiento y pago de la Bonificación Especial, aplicando Remuneración Total Permanente, amparándose en los artículos 12 y 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, entre otros fundamentos;

Que, revisado el expediente se evidencia que el administrado laboró en la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, cumpliendo las funciones como Planificador IV con nivel remunerativo SPA; habiendo, cesado en la carrera administrativa por límite de edad de setenta(70) años con efectividad al 01 de Julio del 2018, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 424-2018-GRA/CR, de fecha 06 de Agosto del año 2018;

Que, mediante el Informe N° 384-2019-GRA/ORADM-ORH-AGS, de fecha 31 de Diciembre del 2018, Responsable de la Unidad de Escalafón, remite informe Escalafonario del señor Cesar Augusto Nonalaya Toralva, acumulando 31 años,



09 meses y 10 días, en el periodo comprendido del 01 de Julio de 1986 hasta el 01 de Julio del 2018;

Que, mediante el Informe N° 94-2019-GRA/GG-ORA-URH, de fecha 25 de Setiembre de 2019, el Especialista Administrativo de la Unidad de Remuneraciones, remite al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el informe concluyendo: "(...) *lo peticionado por el administrado Eco. César Augusto Nonalaya Toralva, de la Bonificación Especial de acuerdo al artículo 12 del D.S. N° 051-91-PCM deviene en improcedente, por cuanto lo invocado en la Casación N° 1074-2010-Arequipa, establece su cálculo en función a la remuneración total permanente; la misma que fue calculado en forma correcta en la fecha del otorgamiento de dicha Bonificación Especial*";

Que, el artículo 12 del DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM, señala: "Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%; b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter Institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador. Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. No. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo". **Por consiguiente, en el momento oportuno se calculó y canceló la bonificación especial del 30% de la remuneración total permanente del sr. Cesar Augusto Nonalaya Toralva;**

Que, respecto a la forma de como calcular ésta Bonificación Especial, debemos remitir al Informe Técnico N° 1199-2016-SERVIR/GPGSC, "(...) los servidores ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme el precedente vinculante del Tribunal Constitucional (recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC), son los que tienen derecho al otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, El Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido Decreto de Urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino a las categorías remunerativas-escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Lo que concluye que en su



momento oportuno se le otorgó al ex –servidor, la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94, en el porcentaje de 30% de su **remuneración total permanente**;

Que, el Ingreso Total Permanente al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 37-94, nos remite al Decreto Ley N° 25697, que en su artículo 1 establece que por él se entiende *"la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento"*; y, que está conformado, entre otros conceptos, por la Remuneración Total señalada en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. En ese sentido, concluye el referido informe que la Remuneración Total Permanente es un componente de la Remuneración Total y que ésta, a su vez, es un componente del Ingreso Total Permanente a que alude el Decreto de Urgencia N° 37-94. A partir de lo señalado, se infiere que el Ingreso Total Permanente, además de comprender a la Remuneración Total y las asignaciones mencionadas en la disposición citada, también incluye cualquier otra bonificación o asignación especial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento;

Que, de la solicitud del ex-servidor Eco. **Cesar Augusto Nonalaya Toralva**, se extrae, que solicita recalcule de la Bonificación Especial, utilizando la remuneración total permanente desde el mes de Febrero del año 1991 hasta la fecha de su cese por límite de edad 01/07/2018, al amparo de los artículos 8 y 12 del DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM; sin haber probado con pericia contable, que no se calculó sus remuneraciones en función a la remuneración total permanente, por lo tanto su pretensión deviene en infundado;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estableció las normas orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, determina que conceptos integran la Remuneración Total Permanente, así considera: *"Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"*. Por consiguiente; el ex-servidor, no ha probado que sus remuneraciones fueron calculados con otro tipo de remuneración, porque el informe N° 94-2019-GRA/GG-ORA-URH, el Especialista Administrativo de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, ha concluido: *"las remuneraciones del sr. César Augusto Nonalaya Toralva, se ha calculado de acuerdo con el artículo 12 del DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM, tomando en cuenta para su cálculo en función a la remuneración total permanente"*, por lo tanto su pretensión deviene en infundado;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, la solicitud promovido por el ex-servidor César Augusto Nonalaya Toralva, respecto del reconocimiento y pago de la Bonificación Especial aplicando la remuneración total permanente del Decreto de Supremo N° 051-94, del periodo comprendido, desde 01 de Febrero del año 1991 hasta 01 de Julio del año 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/sq.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
Abog. PORFIRIO HUAMANÍ NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos